

porcentaje mínimo del 30 por 100 y un máximo del 50 por 100, no pudiendo ser superior en ningún caso a 500.000 pesetas.

Art. 4.º La elección de los títulos que han de constituir el fondo corresponderá a la Entidad solicitante, sin perjuicio de la asistencia técnica que el Ministerio de Cultura pueda aportar, si así se solicita.

Art. 5.º Las Empresas solicitantes habrán de disponer de instalaciones idóneas o bien comprometerse a su establecimiento, entendiéndose por tales un local destinado exclusivamente a albergar el fondo, con capacidad proporcionada a su importancia, y dotado de los elementos auxiliares necesarios para acoger los libros que los constituyan, debidamente catalogados, y proporcionar los servicios de lectura y préstamo inherentes al fondo.

Art. 6.º Las solicitudes de subvención deberán ser formuladas conjuntamente por el representante legal de la Empresa y los representantes del personal de la misma. A las solicitudes se adjuntarán los documentos siguientes:

- Fotocopia de la licencia fiscal y actividades comerciales e industriales, actualizada, donde conste el Código de Identificación Fiscal, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la Empresa.

- Memoria explicativa del proyecto.

- Descripción numérica y globalizada por materias de los fondos que van a ser adquiridos, así como de los ya existentes cuando se trate de ampliación.

- Presupuesto del proyecto, especificando la inversión total para la adquisición de libros a que se compromete la Empresa y la ayuda que se solicita del Ministerio de Cultura, dentro de los límites y porcentajes establecidos en el artículo tercero.

- Planos de los locales que han de albergar el fondo y descripción de las instalaciones.

- Compromiso de dedicar a la atención del fondo bibliográfico el personal capacitado suficiente.

- Indicación del número de empleados de la Empresa que presten sus servicios en el Centro, justificado mediante datos extraídos de la hoja de declaración del personal a la Seguridad Social.

Art. 7.º Las solicitudes deberán dirigirse al Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro y Bibliotecas, pudiendo presentarse en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el 15 de septiembre de 1985.

Art. 8.º Las solicitudes presentadas y la documentación complementaria de las mismas serán estudiadas por una Comisión que elevará al Subsecretario del Departamento las propuestas pertinentes y que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

El Subdirector general del Libro.

El Jefe del Servicio de Promoción Editorial.

Dos representantes de Centrales Sindicales.

Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 9.º Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Las Empresas beneficiarias de esta subvención vendrán obligadas a justificar la inversión en la forma dispuesta en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.

La adquisición de libros para la creación o ampliación del fondo bibliográfico deberá realizarse dentro del año 1985. El beneficiario debe justificar ante este Ministerio, con documentación de caja, la adquisición de los libros, todo ello de conformidad con las normas establecidas en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 12 de septiembre).

La Administración podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para comprobar el efectivo cumplimiento del proyecto subvencionado.

Art. 10. Las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria se ajustarán en lo no previsto en la presente disposición a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones por el Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5812 ORDEN de 6 de febrero de 1985 por la que se autoriza al hospital de Badajoz «Insalud», a efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Ilmo. Sr. Don Luis Angel Oteo Ochoa, como Director del hospital de Badajoz «Insalud», ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 12 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Sanidad y Consumo de Badajoz.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al hospital de Badajoz «Insalud», a efectuar extracciones de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de febrero de 1985.

LUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.